
Señor

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo.
Ejecutante: Bancolombia S.A..
Ejecutado: Alexander Jacobo Molina.

RADICADO: 2020-161.

Asunto: Concreción cargos sentencia apelada audiencia Noviembre 08 /22

Como apoderado del Ejecutado en este proceso, comedidamente habiendo *apelado la sentencia* dictada en la audiencia del 08 de Noviembre del año 2022, conforme con el artículo 322, numeral 3, inciso 2 del CGP, dentro del término legal, cumplo con mi **deber** de *concretar los reparos o la inconformidad* respecto a la decisión, tal como sigue:

I. CITA LEGAL PRELIMINAR

Sea lo primero señalar, que estoy cumpliendo con este deber impuesto por la norma en mención, que claramente indica:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”.

Luego, de este modo quedan listos los cargos o reparos para ser sustentados en la 2ª instancia.

1. Por haberse violado la jurisprudencia en relación a los requisitos principales del título Valor

Tenemos que al momento de pronunciarse la respetada Juez con respecto a los requisitos principales de un título valor estos son que sean claros expresos y exigibles como lo ordena la ley en su artículo 422 de CGP, código de comercio y demás normas concordantes, bajo el entendido de ser interrogada la abogada representante del Banco parte Ejecutante, por la Juez, donde se le pregunta si dicho título valor tenía la carta de instrucciones, ella luego de un tiempo buscar el dicho documento, no lo encuentran como tampoco es aportado en el expediente; de tal manera, la carta de instrucciones debe tenerse en cuenta ser lo suficientemente clara, esto con el fin de evitar ciertos fraudes, y abusos al llenarse dichos títulos, así que el tenedor sólo

pueda diligenciar lo que dicha carta de instrucciones diga de forma expresa y contemple se permita; además, si la ley lo dice, es porque permite la posibilidad que esta sea exigible con el fin que los espacios en blanco sean diligenciados con dichas instrucciones.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala:

«Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»

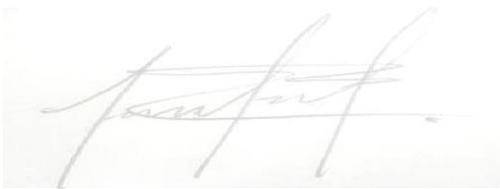
Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia con radicado No. 50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28 de septiembre de 2011, mencionó:

“Por supuesto que esa posibilidad de emitir títulos valores con espacios en blanco, prevista y regulada por el ordenamiento, como ya se dijera, presupone la completitud del título en dos momentos distintos: uno, cuando fue emitido por su creador, y otro, cuando es cubierto para efectos de ejercitar la acción cambiaria. Así se colige de lo dispuesto por el artículo 622 del Código de Comercio.”

2. Sobre Condena En costas Al Ejecutado.

Durante el proceso, se logó observar que el Ejecutado no ha obrado de mala fe para que este se le perjudique más su situación económica, en el entendido de condenarse en costas, ya que el Ejecutado ha actuado con base las pruebas que están aportadas en el proceso.

De su Señoría,



Jhonny Alexander Quintana Díaz

C.C. 93´400.979

T.P. 239.816

Cel. 312 596 1112

Email: derechojusticia7676@hotmail.com

JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ
ABOGADO – ESPECIALIZADO

Señor

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo.
Ejecutante: Bancolombia S.A..
Ejecutado: Alexander Jacobo Molina.

RADICADO: 2020-161.

ASUNTO: Renuncia Poder.

Jhonny Alexander Quintana Díaz, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como su apoderado judicial, del Ejecutado Sr. **Alexander Jacobo Molina**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 93´410.636, de Ibagué Tolima, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder que me fue otorgado como abogado, escrito que ya fue enviado a mi Poderdante, por tal razón envió copia del comunicado enviado en pdf al whatsapp de mi prohijado, y a su correo electrónico, esto se debe al incumplimiento en el pago de los honorarios pactados, esto aunado a mis motivos personales.

De lo anterior, no sin antes informándole de la audiencia programa para el 8 de noviembre del presente año sobre las 9am, tal como se le indico en el Whatsapp el cual adjunto a este memorial.

De su Señoría,



Jhonny Alexander Quintana Díaz

C.C. 93´400.979

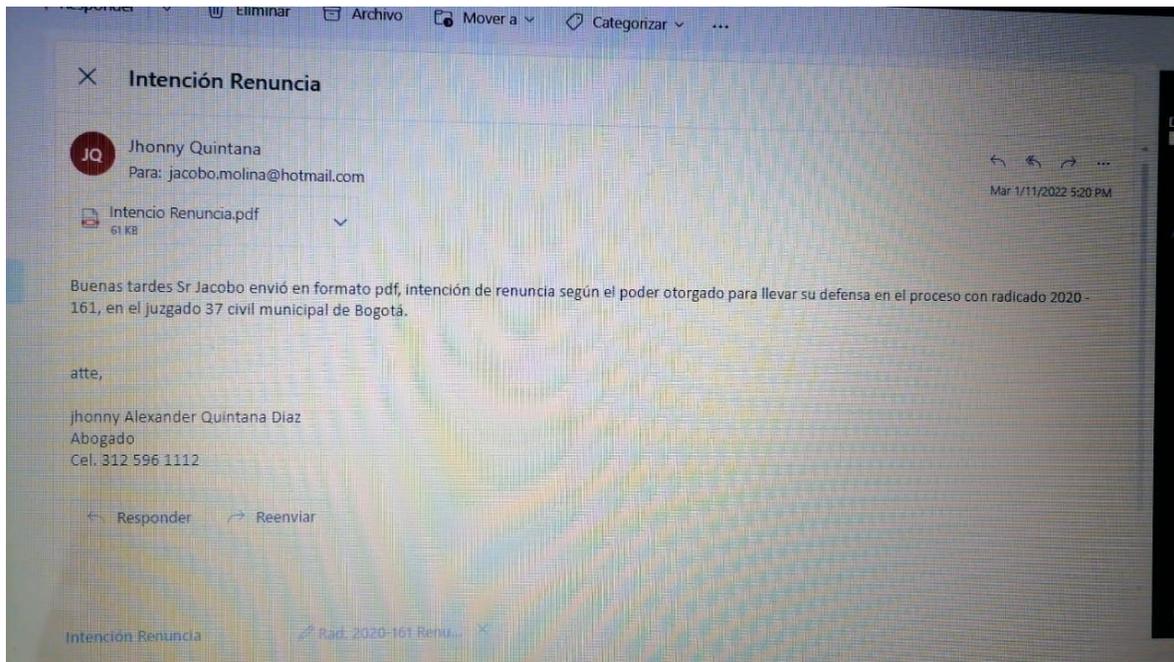
T.P. 239.816

Cel. 312 596 1112

Email: derechojusticia7676@hotmail.com

JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ

ABOGADO – ESPECIALIZADO



Señor

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

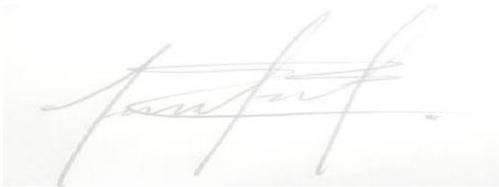
Proceso: Ejecutivo.
Ejecutante: Bancolombia S.A..
Ejecutado: Alexander Jacobo

Molina.RADICADO: 2020-161.

Asunto: Allego Arancel Pago

Como apoderado del Ejecutado en este proceso, comedidamente me permito allegar el correspondiente pago de arancel, de tal manera doy cumplimiento a lo ordenado.

De su Señoría,



**Jhonny Alexander Quintana
Díaz C.C. 93´400.979
T.P. 239.816
Cel. 312 596 1112
Email: derechojusticia7676@hotmail.com**



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

10/11/2022 11:59:25 Cajero: latorre

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ040U5 Operación: 384296333

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8909039388

Ref 2: 11001400303720200016100

Ref 3: 110012041037

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Rad. 2020 - 161 Apelación

Jhonny Quintana <derechojusticia7676@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carrilloabogadosoutsourcing@gmail.com <carrilloabogadosoutsourcing@gmail.com>; guzman-321@outlook.com <guzman-321@outlook.com>

Buenas Tardes respetado Despacho,

Por medio de la presente correo electrónico envié en formato pdf archivo adjunto la apelación según sentencia, junto con el pago de arancel, y recordar la carta de renuncia la cual el Juzgado ya tiene conocimiento.

Copia A las Parte

Atte,

Jhonny Alexander Quintana Diaz
Abogado - Parte Ejecutada.
Cel. 312 596 1112

EN LA FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2020 – 0161 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE, FIJADO EN LISTADO DEL ART 110 DEL C.G.P, MICROSITIO WEB TRASLADOS ELECTRONICOS - AÑO 2022, ESCRITO SUSTENTACION RECURSO APELACION PRESENTADO POR EL DOCTOR JHONNY ALEXANDER QUINTANA DIAZ APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA TRASLADO ELECTRONICO No. 013. PDF 44 A 47 DEL EXPEDIENTE DIGITAL. ART 326 INC 1 C.G.P. LEY 1322 DE 2022.

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.